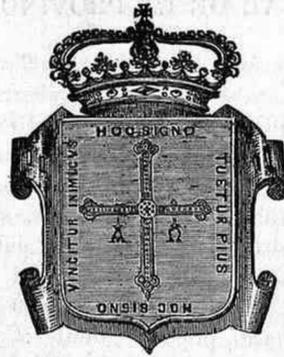


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 24 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 20

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id.	id.
En Ultramar y extranjero	10	id.	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 14

Por correo de hoy habrán recibido los señores Alcaldes de esta provincia, impresos suficientes para el servicio de todo el año actual, y de las tres clases que son necesarias, relativo á la Estadística Demográfico-Sanitaria que, conforme á las prescripciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1890, deben llevar, y remitir los estados consiguientes á este Gobierno.

En su consecuencia, espero del celo de los señores Alcaldes que sin retraso alguno se servirán enviar á mi Autoridad dicho documento en los cinco primeros dias de cada mes, conforme está prevenido, y con el fin de evitar recordatorios que retrasan los demás servicios.

Oviedo 22 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paz.

(R. al núm. 76).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Terminado en 31 de Diciembre último el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y D. Francisco López Vizcaino para la redacción, impresión y distribución de la *Gaceta Agrícola*, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876, y habiéndose acordado suspender la publicación del citado periódico y presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo su supresión, de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para que lo haga saber á las Corporaciones de esa provincia, obligadas por el art. 10 de la men-

cionada ley á estar suscritas á dicha publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio en 22 de Octubre último por varios fabricantes, comerciantes, industriales, importadores de cereales, agentes de comercio y de Aduanas, consignatarios de buques y representantes de Sociedades y casas comerciales de la villa de Avilés, provincia de Oviedo, solicitando que se eleve á primera clase la categoría de la Aduana de aquella localidad, habilitándola en tal concepto para los fines oportunos:

Resultando que los recurrentes alegan á favor de su pretensión que pueda asegurarse que el puerto de Avilés, á consecuencia de los grandes gastos que el Estado ha hecho en su dársena, es hoy el primero de Asturias y uno de los mejores del Cantábrico, por cuya razón el movimiento de buques es de gran importancia, habiéndose desarrollado el comercio de una manera extraordinaria de poco tiempo á esta parte, é instalado una porción de industrias en aquella región á la sombra de tal prosperidad mercantil:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Oviedo son favorables á la concesión de lo que se pretende, consignándose en ellos la certeza de las razones aducidas por los recurrentes á favor de su petición, y también que es de presumir que siga en aumento el desarrollo comercial en el puerto de Avilés, pues las operaciones marítimas son en él más económicas que en la generalidad, toda vez que per-

teneciendo sus muelles al Estado no hay Junta de obras del puerto, y por tanto, las tarifas se hallan menos recargadas, existiendo además la circunstancia, digna de mencionarse, de contar con potentes grúas que permiten realizar con toda facilidad las operaciones de carga y descarga, y asimismo con amplios almacenes para guardar las mercancías:

Considerando que según se hace constar en los mencionados informes de conceder á lo pretendido no se causará perjuicio alguno á los intereses del Tesoro, toda vez que en el repetido puerto hay fuerza del Resguardo suficiente para evitar que á la sombra de la concesión pedida se cometan abusos de cierta índole:

Considerando que en el informe de la Administración principal de Aduanas se consigna que como consecuencia del progresivo aumento de las transacciones mercantiles en el puerto de que se trata se impone la necesidad de aumentar el personal pericial de su Aduana con un Oficial y un Auxiliar Vista de la clase de Oficiales quintos de Hacienda, ascendiendo á su grado inmediato la categoría de las actuales plazas de Administrador, Interventor y Vista:

Considerando que en los actuales presupuestos no hay crédito suficiente para realizar desde luego el aumento del personal indicado:

Y considerando que dada la proximidad de Avilés á Gijón, en cuya Aduana pueden autorizarse las operaciones de importación de tejidos, hilados, pasamanería y objetos sujetos al signo de marchamo, así como de alcoholes, no se causa perjuicio al comercio de la localidad de referencia con exceptuar, por ahora, dichas mercancías de la concesión que se interesa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á primera clase la categoría de la Aduana de Avi-

lés, con las excepciones mencionadas.

Y 2.º Que en el primer proyecto de presupuestos del Estado se consigne la cantidad necesaria para el aumento de personal en dicha Aduana, el que deberá hacerse en la forma que proceda, según demuestre la práctica de la nueva habilitación, y que en el momento de implantarse ésta se lleve á la repetida oficina el personal que por el pronto se estime necesario, tomándolo de las Aduanas más próximas que estén en condiciones de facilitarlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á Usía Ilustrísima muchos años.—Madrid 11 de Enero de 1895.—Canalejas.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Torre de D. Miguel, distrito notarial de Hoyos, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña, se hallan vacantes las Notarías de Pontevedra (por fallecimiento de D. Vicente Vázquez) y Coruña (por traslación de D. Gregorio Gómez), que corresponden á los distritos notariales de Pontevedra.

dra y Coruña, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 15 de Enero de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles

Al aprobar la Dirección general de Obras públicas el proyecto para intercalar una vía estrecha en la normal del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, dispuso se formaran «Consignas de servicio», para ordenar la marcha de los trenes en las dos vías y los cruces con los de las muchas líneas mineras que atraviesa aquella principal de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana.

Cumplido este encargo por la Compañía del Norte bajo la inspección y aprobación de la división de ferrocarriles del Noroeste, dichas consignas tienen la fuerza legal necesaria y el mismo carácter que los reglamentos para el servicio de ferrocarriles y por lo tanto las mismas penalidades en el caso de infracción.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con la consigna á continuación para los efectos legales correspondientes y para que llegue á conocimiento de la Sociedad «Unión Hullera.»

Oviedo 17 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

Consigna para la protección de las circulaciones por el cruce á nivel situado en la salida de la estación de Sama (kilómetro 19⁹⁵⁴).

Descripción y situación del cruce

Artículo 1.º En el punto kilométrico 19⁹⁵⁴ de la línea de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, á 304 metros de la aguja de salida de Sama, existe un cruce á nivel formado por una línea industrial de 0,65 m. de ancho, explotada con locomotoras de 10 toneladas.

Señales y comunicaciones establecidas para la protección del cruce

Art. 2.º Para la protección de este cruce se han establecido tres señales de parada absoluta que consisten en unas planchas cuadradas divididas en cuatro cuadros, dos de ellos pintados de encarnado y los otros dos en blanco, en diagonal, y que pueden presentar estas dos posiciones: 1.ª Con sus caras paralelas

á la vía, para indicar que ésta se halla libre; y 2.ª Con sus caras en posición perpendicular, ó de frente á la vía, para indicar la parada absoluta.

La primera de las tres señales establecidas se designa por el número 1, y es la que hay instalada en nuestra línea á 200 metros de distancia del cruce, lado de Ciaño, presentándose de frente á los trenes y máquinas que se dirigen de la estación de Ciaño á la de Sama. Durante la noche, y con objeto de que esta señal no pueda confundirse con la del disco avanzado correspondiente, presentará dos luces encarnadas en línea horizontal para indicar la parada absoluta, y una sola luz blanca cuando su cara esté paralela á la vía indicando que ésta se halla libre.

Las otras dos señales números 2 y 3 se hallan establecidas sobre la vía industrial á 50 metros de distancia del cruce; y de cada lado de la vía de la Compañía, presentarán durante la noche una sola luz encarnada para indicar la parada, y una luz blanca para indicar que la vía está libre.

La maniobra de las tres señales de parada y la de señal avanzada, lado de Ciaño, está confiada al Guarda del paso á nivel contiguo al cruce.

Las palancas de maniobra están enclavadas de tal modo que, por una parte no se pueden poner las señales números 2 y 3 en posición de vía libre sin que la señal núm. 1 presente antes su cara perpendicular á la vía; y por otra parte, no se puede poner la cara de esta última paralela á la vía sin que las señales números 2 y 3 hayan sido puestas con la cara perpendicular á las vías industriales, es decir, en la posición de parada.

La señal avanzada no podrá tampoco ponerse en posición de vía libre sin que la correspondiente señal de parada absoluta núm. 1 haya sido antes colocada también en la posición de vía libre.

Art. 3.º El puesto de maniobra de estas señales está en comunicación con la estación de Sama por medio de un avisador Jousselin.

Posición normal de las señales

Art. 4.º La posición normal de la señal de parada absoluta número 1 y la del disco avanzado es la de «parada». Por el contrario, la posición normal de las señales números 2 y 3 es la de «vía libre.»

Paso de los trenes ó máquinas de las vías industriales por el cruce.

Art. 5.º Los trenes ó máquinas de las vías industriales encontrarán generalmente libre el paso por el cruce, pero si al llegar á divisar las señales de parada absoluta, éstas presentaran de día su cara roja perpendicular á la vía ó de noche una luz roja, no deberán en ningún caso rebasarlas.

Paso de los trenes ó máquinas de la Compañía por el cruce

Art. 6.º Antes de expedir un tren ó máquina de Sama, ó de conceder la vía libre á un tren ó máquina proce-

dente de Ciaño, ó en caso de interrupción telegráfica entre las dos estaciones, 15 minutos antes de la hora reglamentaria de llegada de un tren de esta dirección, el Jefe de estación de Sama, se pondrá al habla con el Guarda del puesto de entrada por medio del aparato Jousselin, y se cambiarán entre ambos las frases siguientes:

1.ª Jefe de Estación al Guarda del puesto.

Haga Usted librar y cubrir el cruce.

Al recibir esta orden, el Guarda contestará al Jefe repitiendo la misma frase, esperará á que las máquinas ó trenes que estén pasando por el cruce hayan dejado completamente libre las porciones de las vías industriales comprendidas entre las señales números 2 y 3, colocará todas las señales en posición de parada, y correrá la aguja del aparato Jousselin hasta fijarla en el signo del cuadrante que tiene un círculo atravesado por una línea horizontal, con lo cual indica haber cumplido la orden recibida.

2.ª A. En caso de expedición de un tren ó máquina de Sama.

Jefe de estación al Guarda del puesto.

Tren (ó máquina) sale de Sama.

En este caso el Guarda devuelve al Jefe la frase que de éste acaba de recibir, para avisarle de que está enterado de aquella: espera el paso del tren ó máquina anunciado, y después que ha pasado el cruce corre la aguja del aparato Jousselin hasta marcar el signo del cuadrante que tiene un círculo atravesado por una línea horizontal, indicando así que considera terminada la operación para que ha sido llamado. Entoncez pone de nuevo en la posición de «vía libre» las señales números 2 y 3.

B. En caso de recepción de un tren ó máquina procedente de Ciaño.

Jefe de Estación al Guarda del puesto.

Tren (ó máquina) sale de Ciaño.

El Guarda acusa recibo de este aviso en la forma antes indicada; pone la señal de parada núm. 1 y la señal avanzada en la posición de «vía libre», y aguarda el paso del tren ó máquina. A medida que vayan rebasando la señal avanzada y la de parada absoluta número 1, vuelve á colocar éstas en la posición normal de «parada», y cuando el tren ó máquina ha pasado el cruce, obra como en el caso anterior, corriendo la aguja del aparato Jousselin hasta marcar el signo del cuadrante anunciando que la operación está concluida.

3.ª En caso de error:

Jefe de Estación al Guarda del puesto.

Ultima frase nula.

El Guarda repite esta frase para indicar que queda enterado.

Maniobras en la estación de Sama

Art. 7.º Los Agentes encargados de las maniobras en Sama, y los maquinistas, tendrán siempre en cuenta que entre las agujas de en-

trada y el paso á nivel no se dispone más que de 300 metros de vía para aquellas.

El punto donde las máquinas de maniobra deberán siempre pararse está situado á diez metros del cruce y marcado por un poste pintado de blanco sosteniendo un marco en el cual estará escrito «límite de maniobras». Este marco estará alumbrado por la noche.

Cuando las necesidades del servicio obliguen á llegar hasta dicho paso ó cruce el Agente encargado de la maniobra deberá avisar, bien por medio de la estación en la forma prevenida para la salida de un tren, ó bien directamente al Guarda del cruce para que las señales números 2 y 3 sean puestas en la posición de «parada».

Hecho esto, y después que la máquina haya marcado la parada al poste «límite de maniobras», el Capataz de maniobras podrá mandarle avanzar ó seguir adelante. Al mismo Agente incumbirá después de terminada la maniobra, avisar al Guarda encargado de las señales del cruce.

Aprobada por oficio de la División de los ferrocarriles del Noroeste núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—P. El Director de la Compañía, el Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, el Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima

Consigna para la protección de las circulaciones por el doble cruce á nivel situado á la entrada de la estación de Ciaño (kilómetro 20⁹⁶³).

Descripción y situación del cruce

Artículo 1.º En el kilómetro 20⁹⁶³ de la línea de Soto del Rey á Ciaño Santa Ana, á 142,50 m. de la aguja de entrada de la estación de Ciaño, existe un doble cruce á nivel, formado por las dos vías que parten de la mina «María Luisa», una de estas vías, de 0,65 m. de ancho, es el ferrocarril que conduce á los muelles que la «Unión Hullera» posee en la estación de Ciaño, y en el cual circulan los trenes remolcados por locomotoras de cuatro toneladas; la otra vía de 1,45 m. de ancho, es la del tranvía movido por fuerza animal que vá á empalmar con el ferrocarril de Langreo.

Señales y comunicaciones establecidas para proteger el cruce

Art. 2.º Para la protección de este doble cruce, se han establecido cuatro señales de parada absoluta, que consisten en unas planchas cuadradas cuya superficie está dividida en cuatro cuarteles ó cuadrados pintados en diagonal, dos de ellos de encarnado, y los otros dos de blanco, y pueden presentar estas dos posiciones de señales:

1.ª Con sus caras paralelas á la vía, indicando que ésta se halla libre.

2.ª Con sus caras en posición perpendicular ó de frente á la vía, indicando la parada absoluta.

La primera de las cuatro señales establecidas, se designa con el número 1 y es la que está instalada en nuestra línea á 200 metros de distancia del cruce, lado de Sama. Al presentarse esta señal de frente á los trenes ó máquinas que se dirijan desde la estación de Sama á la de Ciaño, indica la parada absoluta. Durante la noche y con objeto de que esta señal no pueda confundirse con la del disco avanzador que la precede, presentará dos luces encarnadas en línea horizontal, para indicar la parada absoluta, y una sola luz blanca, estando su cara paralela á la vía, para indicar que ésta se halla libre.

Cada una de las señales restantes números 2, 3 y 4 establecidas sobre las vías industriales ó de las minas, á 50 metros de distancia del cruce por nuestra línea, presentará durante la noche una sola luz encarnada para indicar la parada, y una luz blanca para indicar que la vía está libre.

La señal designada con el número 2 se presentará de frente á los trenes ó máquinas que bajen desde la mina, tanto por la vía de 0,65 m. del ferro-carril como por la de 1,45 m. del tranvía.

Las dos últimas señales números 3 y 4 están conjugadas por una biela, de manera que funcionan simultáneamente, presentando á la vez sus caras en sentido paralelo ó perpendicular á la vía según que deban indicar vía libre ó parada absoluta.

La señal núm. 3, es la que está instalada en la vía de 0,65 m. para los trenes y máquinas que vengan desde el muelle de la «Unión Hullera.»

La señal núm. 4 está situada en la vía de 1,45 m. y dispuesta para hacer las señales que convengan, á los tranvías que se dirijan desde el ferro-carril de Langreo hácia las minas.

La señal avanzada no podrá ponerse en posición de vía libre, sin que la correspondiente señal de parada absoluta núm. 1 haya sido antes colocada en la posición de vía libre.

La maniobra de las señales antes citadas, se hará por el Agente encargado del puesto de entrada de la estación de Ciaño y las palancas de maniobras estarán enclavadas de modo que por una parte la dirección de Sama, es decir la señal núm. 1, no pueda estar abierta antes que las señales que cubren el cruce en las industriales hayan sido previamente colocadas en la posición de parada absoluta; y por otra parte que las señales 2, 3, y 4 no puedan estar puestas con sus caras paralelas á las vías industriales sin que antes la señal núm. 1 haya sido puesta con su cara perpendicular á la vía.

Art. 3.º El puesto de maniobra de estas señales, está en comunicación con la estación de Ciaño por medio de un avisador Jouselin.

Posición normal de las señales

Art. 4.º La posición normal de las señales es la siguiente:

La señal de parada núm. 1 y el disco avanzado conjugado, en su posición indican: «Parada absoluta».

Por el contrario las otras tres señales de parada absoluta números 2, 3 y 4, en su posición normal indican «vía libre».

Paso de los trenes, vehículos y máquinas de las vías industriales por el cruce

Art. 5.º Los trenes, vehículos ó máquinas de los trenes industriales deberán generalmente encontrar libre el paso por el cruce, pero si al llegar á las señales de parada absoluta números 2, 3 y 4 éstas presentaran de día su cara roja perpendicular á la vía ó una luz roja, durante la noche, no deberán en ningún caso rebasarlas.

Paso de los trenes y máquinas de la Compañía por el cruce

Art. 6.º Antes de expedir un tren ó máquina de Ciaño ó de conceder la vía libre á un tren ó máquina procedente de Sama, ó en caso de interrupción telegráfica entre las dos estaciones, 15 minutos antes de la hora reglamentaria de llegada de un tren de esta dirección, el Jefe de la estación de Ciaño se pondrá al habla con el Guarda del puesto de entrada, por medio del Jouselin y cambiarán entre ambos las frases siguientes:

1.ª Jefe de estación al Guarda del puesto.

Haga Usted librar y cubrir el cruce.

Al recibir esta orden, el Guarda del puesto contestará al Jefe de estación, repitiéndole la misma frase; esperará que las máquinas, vehículos ó trenes que estén pasando por el cruce, hayan dejado completamente libres las porciones de las vías industriales comprendidas entre las señales 2, 3 y 4, colocará todas las señales en la posición de parada y correrá la aguja del avisador Jouselin hasta fijarla en el signo del cuadrante representado por una circunferencia atravesada por una línea horizontal, con lo que indica haber cumplido la orden recibida.

2.ª A. En caso de expedición de un tren ó máquina de Ciaño:

Jefe de estación al Guarda del puesto.

Tren (ó máquina) sale de Ciaño.

En este caso, el Guarda repetirá como antes al Jefe de la estación la frase recibida, para avisar que está enterado; esperará el paso del tren ó máquina anunciados y después que haya pasado el cruce, correrá la aguja del avisador Jouselin hasta marcar el signo del cuadrante representado por una circunferencia atravesada por una línea horizontal indicando así que considera terminada la operación para que habia sido llamado. Entonces pondrá de nuevo en la posición de vía libre las señales números 2, 3 y 4.

B. En caso de recepción de un tren ó máquina procedente de Sama.

Jefe de estación al Guarda del puesto:

«Tren (ó máquina) sale de Sama.»

El Guarda repetirá la misma frase al Jefe de estación, en la forma antes indicada, pondrá la señal de parada absoluta núm. 1 y la señal avanzada en la posición en que indica vía libre y aguardará el paso del tren ó de la máquina. A medida que vayan rebasando la señal avanzada y la señal de parada absoluta núm. 1 volverá á colocar estos aparatos en su posición normal de parada y cuando el tren ó la máquina hayan pasado el cruce obrará como en el caso anterior, corriendo la aguja del avisador Jouselin, hasta marcar el signo del cuadrante anunciando que ha terminado la operación y poniendo las señales números 2, 3 y 4 en la posición de vía libre.

3.ª En caso de error.

Jefe de estación al Guarda del puesto:

«Última frase nula.»

El Guarda repite la frase para indicar que queda enterado.

Maniobras en la estación de Ciaño

Art. 7. Los Agentes encargados de la dirección de las maniobras en la estación de Ciaño y los maquinistas estarán enterados de que para las maniobras que se ejecuten en dicha estación, no pueden disponer de más distancia que la de 130 metros que media entre la aguja de entrada y el cruce á nivel.

El punto donde las máquinas maniobrando deberán siempre pararse, está situado á 10 metros del cruce y marcado por un poste pintado de blanco sosteniendo un marco sobre el cual estará escrito «Límite de maniobras»: este marco estará alumbrado por la noche.

En caso de que las necesidades del servicio obliguen á alcanzar el cruce á nivel, el Agente encargado de la maniobra deberá requerir sea por conducto de la estación en la forma anteriormente dicha para la salida de un tren de Ciaño, sea directamente al Guarda del cruce á nivel, para que las señales números 2, 3 y 4 sean puestas en la posición de parada. Esto hecho y después que el maquinista habrá marcado la parada al poste «Límite de maniobras» el Capataz de maniobras podrá mandar que vaya adelante; á éste también incumbe después de haber concluido la maniobra de avisar al Guarda encargado de las señales del cruce.

Aprobada por oficio de la División de los ferro-carriles del Nor-Oeste, núm. 2.252, fecha 21 de Noviembre de 1894.

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—P. El Director de la Compañía, el Subdirector, Ciro Polach.—Conforme, el Ingeniero Jefe, Adolfo Gónima.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Habiendo sido declarado cesante el Agente ejecutivo de la primera

zona de Oviedo, D. José Raul Prieto, se ha encargado de la referida Agencia el Recaudador de la misma zona D. Celso San Román, cuya oficina queda instalada en la calle de Alvarez Acevedo, núm. 8, y nombra apoderado suyo para la gestión recaudatoria, así voluntaria como ejecutiva, á D. Quirino S. del Río.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes que comprende la mencionada zona.

Oviedo 21 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm 80).

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho establecimiento durante la primera quincena del actual mes, que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos, fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban: Manuel Menéndez García, de Cangas de Tineo.

Francisco Villar Suárez, de Carreño.

Perfecta Escandón Rubio, de Gijón.

Juana Bango Muñiz, de id.

Valentín Bango, de id.

Manuel Elorrieta Avecia, de id.

Ramona Alvarez Rodada, de id.

Antonio Cuesta Alvarez, de Grado.

Constantino Rodríguez Blanco, de id.

Nicasio Rodríguez Alvarez, de Laviana.

Isabel Fernández Alonso, de Lena.

Mariano Huergo Puertas, de Llanes.

Juan Menéndez Carriles, de id.

Manuel Alvarez García, de Mieres.

Casimiro Fernández García, de idem.

Joaquín Fernández Mendiola, de Miranda.

Juan Quintana Barrio, de Oviedo.

Genoveva Peláez Alvarez, de id.

Jacinta Díaz, de id.

Laura García Pola, de id.

Angel Miranda Vallín, de id.

Teresa González Pérez, de id.

María N. Menéndez, de id.

José Nicasio Cueto, de id.

Ramón Díaz Iglesia, de id.

Josefa Menéndez González, de Pravia.

María González Suárez, de Proaza.

Manuel Granda Caso, de Ribera de Arriba.

Miguel Sariego Muñiz, de Riosa.

María Alvarez y Alvarez, de Rivadesella.

Teresa Rozada Valdés, de San Martín del Rey.

Filomena Montes Vigil, de Siero.

Victor Beltrán Infanzón, de Valdés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones; previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción, no entablasen reclama-

ción alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo 15 de Enero de 1895.—El Director, Sabino Asúnsulo.

(R. al núm. 74).

Ayudantía de Marina de Rivadeo

D. Mariano Carreras y Rodríguez, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de marina del distrito de Rivadeo.

Hago saber: que por los individuos que á continuación se expresan, fueron halladas en la mar en diferentes puntos de esta ría y puestas en salvamento, las siguientes perchas de roble, pintadas todas ellas de encarnado:

Una de 8 metros de largo y 0'24×0'18 de ancho, puesta en salvamento por José Villamil y cuatro individuos más.

Una de 3'5 metros de largo y 0'12×0'18 de ancho, puesta en salvamento por Jesús Díaz.

Dos de 2'5 metros de largo, puestas en salvamento por el mismo individuo.

Una de 4'5 metros de largo y 0'12×0'14 de ancho, puestas en salvamento por Ramón Díaz.

Una de 3'5 metros de largo y 0'16 de lado, puesta en salvamento por el mismo individuo.

Una de 3'40 metros de largo y 0'16×0'32 de ancho, puesta en salvamento por Manuel López.

Lo que anuncio por medio de este edicto para que los que se consideren dueños comparezcan en esta oficina dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rivadeo 16 de Enero de 1895.—Mariano Carreras.

(R. al núm. 79).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Desde el día 14 del actual, se halla depositado en poder de D. Angel Valle, de esta población, un caballo de dueño desconocido que se halló á rienda suelta vagando por las calles de dicha villa, el cual es de las siguientes señas:

Edad de 8 á 9 años; color castaño; alzada 7 cuartas; calzado del pié izquierdo con cicatrices en las rodillas; cola recortada y está capón; su valor próximamente 60 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del dueño; advirtiéndole que si en el término de quince no se presenta éste á recoger dicho caballo, será subastado sin otro anuncio.

Villaviciosa 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

(R. al núm. 71).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Peñafiel

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con fecha diez y seis del actual por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Abella Rodríguez, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, por la presente se cita en forma y bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á Antonio López Gómez, vecino de Santa Eulalia, correspondiente á esa provincia y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Febrero próximo á las nueve y media de su mañana comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valladolid á fin de prestar declaración como testigo en el juicio por Jurados en la causa criminal seguida contra Constantino Mariño Martínez y otro por homicidio.

Peñafiel diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Lino Martínez.

(R. al núm. 45).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Laureano Francos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo Agosto siete de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo visto yo, D. Nicolás de Ron, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, los presentes autos de expediente de pobreza, promovidos por el Procurador D. Antonio Giménez, á nombre de D.^a María Losada y Mesa, dedicada á las labores propios de su sexo y vecina de Pola de Allande, partido judicial de Tineo, bajo la dirección del Letrado D. Francisco García del Valle, contra D. Emilio Gómez, sin segundo apellido y de ignorado paradero, y contra el señor Registrador de la propiedad de este partido, como Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a María Losada y Mesa, vecina de Pola de Allande, partido judicial de Tineo, para litigar sobre división de bienes, con D. Emilio Gómez, sin segundo apellido y de ignorado paradero, y en tal sentido le concedo todos los beneficios que la ley le concede y que enumera el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera ins-

tancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás de Ron».

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Antonio Jimenez, en la referida demanda, se dictó la siguiente:

Providencia Juez señor Sánchez. Cangas de Tineo Diciembre quince de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por presentado el presente escrito que se una á los autos de su razón: y una vez se notifique en Estrados la sentencia en que se declara pobre á D.^a María Losada y Mesa, y además se publique el encabezado y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación de la misma al demandado D. Emilio Gómez, si no se pidiere la notificación personal al mismo, se acordará respecto á lo que se pide en dicho escrito.

Proveido por su señoría doy fé.—Benigno Sánchez, Ante mi, Laureano Francos».

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación de dicha sentencia al D. Emilio Gómez, lo expido en Cangas de Tineo y Enero catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 42).

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte ab-intestato de D.^a Francisca García López, natural de la parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, de cincuenta y tres años de edad, soltera, hija legítima de don Ramón y D.^a Josefa, vecina que fué de la citada parroquia y que falleció en la misma el día siete de Julio último, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar; haciendo presente que hasta hoy solo se ha presentado reclamando la herencia D. Fernando García Noval, en concepto de pariente de la finada en cuarto grado civil de consanguinidad legítima.

Dado en Oviedo y Enero veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 51).

Juzgado de Pravia

D. Antero Arrojas, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, D. Marcial Rodríguez y

Rodríguez, en providencia de cinco del corriente, en la demanda de pobreza propuesta por D. Sabino Menéndez Arango, vecino de los Cabos, parroquia de Santianes, en este término municipal, y en su nombre el Procurador D. Andrés Solís, para litigar con D. Ramón y D.^a Generosa Menéndez, ausentes en la isla de Cuba y de paradero ignorado, y en concepto de representantes de D. Antonio Menéndez Álvarez, por haber fallecido sus hijos, cuyo paradero y nombres se ignoran y otros, á fin de promover el juicio de testamentaria de D. Juan Menéndez y su esposa D.^a Josefa Álvarez, vecinos que en sus días fueron del barrio de la casa del Sol, en dicha parroquia de Santianes, abuelos del D. Sabino Menéndez Arango, se emplaza á los referidos D. Ramón y D.^a Generosa Menéndez y á los hijos del D. Antonio Menéndez Álvarez, para que en el término de nueve días comparezcan en forma á contestarla, bajo las prevenciones de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pravia y Enero diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Antero Arrojas.

(R. al núm. 47).

Juzgado municipal de Mieres

D. Restituto García Tuñón, Juez municipal del término de Mieres.

Hago saber: que por D. Sabino Arango Fernández, mayor de edad, casado, industrial, propietario y vecino del barrio de Oñon se ha presentado demanda solicitando celebrar juicio verbal civil de desahucio con D. José Fernández y Álvarez, vecino que fué de Villar de Gallegos, ausente hoy en ignorado paradero, para que en virtud de la falta de pago de la renta estipulada deje á la disposición del demandante las fincas siguientes de su propiedad.

Una casa de habitación con su corral pegante.

Otra idem en los mismos términos.

La cuarta parte de un hórreo con su suelo, y las fincas destinadas á prado con sus árboles llamadas Acevedo y Vallina, en el cual una vez el demandado no compareció en el día de hoy para que fué citado, á instancia del actor se señaló para la nueva comparecencia el día seis de Febrero próximo hora de las nueve de su mañana en las Consistoriales de esta villa; bajo apercibimiento al demandado de que de no comparecer personalmente ó persona que legítimamente le represente se declarará el desahucio, sin más citarlo ni oírlo.

Dado en la villa de Mieres á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Restituto Tuñón.—Por su mandado, José A. Robles.

(R. al núm. 49).